

conformidad con lo dispuesto por los Arts. 85 de la Ley de Aguas y 86 del Código de Procedimiento Civil, atento el juramento que hacen, mediante la publicación de este extracto de esta solicitud y esta providencia en uno de los diarios (El Comercio, Últimas Noticias, Hoy o La Hora), que se están en esta ciudad por tres veces, mediando de una a otra, el plazo de ocho días, fuese antes durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia El Chivil, comisionándose esta diligencia al señor Teniente Político de dicha parroquia. Agréguese a los autos la escritura pública de compraventa que adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la facultad otorgada a su abogado defensor El Lic. Vicente Dalgo Montenegro, actúe como Secretario ad-hoc en esta causa. - NOTIFÍQUESE: El Lic. Jorge Sarango Sotomayor, Jefe de la Agencia de Quito del INERHI. Encomendado.

Lo que comunico al público por los fines de Ley correspondientes, previniéndoles a los interesados, y los de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores.

Lic. Vicente Dalgo Montenegro
SECRETARIO AD-HOC DE LA AGENCIA DE QUITO DEL INERHI

hay un sello
la/765

EJECUTIVOS

R. del E.
JUZGADO DECIMO
SEGUNDO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA.

CITACION JUDICIAL A Wilson Hernán Pazmiño Jácome, Ivan Xavier Jácome y Patricia de las Mercedes Palomeque Cevallos. CUANTIA: S/ 5'000.000,00. DOMICILIO: Casilla judicial No. 1624 del Dr. Fausto Paz, Julio 2° de 1994. PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, febrero 16 de 1994; las 09h26.- VISTOS: Por haberse dado cumplimiento a la providencia de febrero 7 del presente año, la demanda que antecede es clara precisa y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite ejecutivo propuesto. Los Ejecutados WILSON HERNAN PAZMIÑO JACOME, IVAN XAVIER JACOME Y PATRICIA DE LAS MERCEDES PALOMEQUE CEVALLOS, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, a quienes se les citará en el lugar que se indica en el libelo de demanda. Dejándose fotocopias debidamente certificadas y previo recibo en autos entréguese las letras de cambio constantes a fojas 1 a 5 y el nombramiento adjunto. Agréguese al proceso el documento que se acompaña. Notifíquese. f) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz (sigue la notificación).

OTRA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, julio 15 de 1994; las 10h00.- VISTOS: Atento el escrito que antecede y el juramento manifestado por el actor en el sentido de que le ha sido imposible determinar la individualidades o residencias de los demandados: WILSON HERNAN PAZMIÑO JACOME, IVAN XAVIER JACOME Y PATRICIA DE LAS MERCEDES PALOME-

QUE CEVALLOS, cíteseles por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. f) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz sigue la notificación.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

FERNANDO NARANJO FACTOS.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
hay un sello
la/726

R. del E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL

A los demandados ALVARO MARCELO MEDINA ROSERO Y BORIS MEDINA ROSERO se les hace saber que dentro del juicio Ejecutivo que sigue el actor DR. PATRICIO MOSQUERA VILLAVICENCIO. Hay lo que sigue:

JUICIO: N° 714-94 EJECUTIVO.
ACTOR: DR. PATRICIO MOSQUERA VILLAVICENCIO.
DEMANDADO: ALVARO MARCELO MEDINA ROSERO Y BORIS MEDINA ROSERO.
CAUSAL: Art. 423 y 425 del

Código de Procedimiento Civil
TRAMITA: Sra. María Elena Guerrero.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, a 31 de mayo de 1994; a las 11h05.- VISTOS: avoco conocimiento en la presente causa en calidad de juez titular y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite pertinente en juicio ejecutivo. Los demandados ALVARO MARCELO MEDINA ROSERO Y BORIS MEDINA ROSERO, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días.- Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados ALVARO MARCELO MEDINA ROSERO Y BORIS MEDINA ROSERO, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese la documentación presentada, y dejando copias xerox certificadas y recibo en autos, desglose las letras de cambio adjuntas a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- Notifíquese. f) Dr. Vicente Sylva Vizcarra, Juez.

Lo que comunico a ustedes para los fines legales pertinentes y se les previene de la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro de esta ciudad de Quito, para sus posteriores notificaciones.- Certifico. Alicia Guerrón Salazar.
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
hay un sello
la/762

R. del E.
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL A: LUIS ANTONIO TORRES COSTA.
EXTRACTO:

Juicio: 905-94-RO.
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Ejecutivo.
ASUNTO: Suscripción de escritura de compraventa, pago de daños y perjuicios, costas procesales.
ACTOR: Segundo José Pacalla Condo.

DEMANDADO: Luis Antonio Torres Costa.

DOMICILIO DEL ACTOR: Casilla No. 1766 del Dr. Germán López

PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, a 11 de julio de 1994; las 11h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en vista de la razón de sorteos que antecede. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia, el señor Luis Antonio Torres Costa cumpla con la obligación o proponga excepciones dentro del término de tres días. Atento el juramento del actor, de la imposibilidad de determinar el actual domicilio del demandado y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cíteselo por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Téngase en cuenta el domicilio señalado por el actor, agréguese los documentos acompañados. Notifíquese. f) Dra. María Montalvo, Juez.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.
Lodo. Fabián Arregui m.
SECRETARIO
hay un sello
la/765

R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

CITACION JUDICIAL PARA LOS SEÑORES FRANCO CASTILLO Y ANGEL POLIVIO HERRERA, en sus calidad de Presidente de QUIMICACHAMBA CELI PETROCHEMICAL S.A. y Gerente de DESARROLLO AGROPECUARIO DEAGRO S.A. respectivamente.

EXTRACTO.

JUICIO: Ejecutivo N° 749-93-J. ACTOR: DELIA ABDULIA BETANCOURT RODRIGUEZ. DEMANDADO: RODRIGO CHAMBA CELI, por sus propios derechos y como representante legal, junto a Franco Castillo de la empresa PETROQUIMICA CHAMBA CELI PETROCHEMICAL S.A.; y, ANGEL POLIVIO HERRERA, en su calidad de representante de DESARROLLO AGROPECUARIO DEAGRO S.A.

TRAMITE: Ejecutivo. OBJETO: Cobro de una letra de cambio por la suma de cuatro millones cien mil sucres (S/ 4'100.000,00) Intereses, costas procesales y honorarios profesionales.

CUANTIA: S/ 10'000.000,00. PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, dos de julio de 1993, las 10h00.- VISTOS: En virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de

la presente causa.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite.- En consecuencia los demandados en sus calidades invocadas, paguen lo adeudado o propongan excepciones dentro del término de tres días. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Cítese a los demandados en las calidades invocadas en el lugar indicado para el efecto. Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado para sus futuras notificaciones.- notifíquese y cítese. f) Dr. Mario Ortiz Estrella, juez (sigue la notificación). f) Carlos Navarro Dávila, Secretario. SENOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DELIA ABDULIA BETANCOURT, en el juicio ejecutivo que sigo en contra de Rodrigo Chamba y otros, a usted digo: Sobre la base de la razón sentada por el señor citador, y en virtud de que desconozco y otro lugar donde tenga su domicilio y residencia los demandados Franco Castillo y Angel Polivio Herrera, declaración que la hago bajo juramento, solicito se sirva disponer sean citados por la prensa, conforme dispone el art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Sírvase atender conforme solicito. Firmo con mi defensora. f) Dra. Patricia Bermúdez L. ABOGA-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

23 AGO. 1994

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DIEGO ARTETA DISEÑO CIA. LTDA."

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "DIEGO ARTETA DISEÑO CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 26 de julio de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz Garcia, la aprobó mediante Resolución N° 94.1.1.1.1990 de 18 Ago. 1994.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: Eel Arq. Diego Arteta Cárdenas, en su calidad de Gerente General de la compañía "DIEGO ARTETA DISEÑO CIA. LTDA.", el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 6'300.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 7'000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por Capitalización de la Cuenta: por Reserva por Revalorización del patrimonio S/ 6'300.000,00.
- 5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma la cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, la cual dirá: "CLAUSULA QUINTA: El Capital social de la compañía es de siete millones de sucres (S/ 7'000.000,00), dividido en siete mil (7.000) participaciones de un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una".

Quito, 18 Ago. 1994.

Dra. Piedad Moncayo de Váscónes
SECRETARIA GENERAL (E)